

N° 40582-MTSS-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,  
EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA Y EL MINISTRO DE TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL

En ejercicio de las potestades conferidas en el artículo 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política y en ejecución de lo dispuesto en los numerales 25, 26 y 27 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 y en la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, N°1860 de 21 de abril de 1955 y sus reformas.

**CONSIDERANDO**

I.- Que al Consejo Superior de Trabajo le corresponde colaborar con el Ministerio de Trabajo y Seguridad, en las cuestiones que éste le someta referentes a los problemas económico-sociales del país, con funciones preferentes de realizar estudio permanente del desenvolvimiento económico- industrial del país y de las condiciones de vida y labores de los trabajadores, de la legislación social e informar sobre proyectos de ley y reglamentos se le determine.

II.-Que mediante Decreto Ejecutivo N° 36157-MTSS del 19 de agosto de 2010, se emitió el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Superior de Trabajo, en el cual se estableció que dicho Consejo estaría integrado, entre otros, por tres representantes del Poder Ejecutivo: el (la) Ministro(a) de Trabajo y Seguridad Social, el (la) Ministro(a) de Economía, Industria y Comercio, y el (la) Ministro(a) de Justicia.

III.-Que el Ministerio de la Presidencia tiene como misión, el brindar apoyo permanente a la gestión presidencial para la toma de decisiones, mediante la definición, evaluación y seguimiento de las políticas nacionales, sirviendo de enlace entre los Poderes del Estado, instituciones autónomas, entes privados, organizaciones y grupos de poder de la sociedad civil y la Presidencia de la República.

IV.-Que es indispensable que el Ministerio de la Presidencia tenga representación en el Consejo Superior de Trabajo, para que pueda cumplir con sus funciones de coordinación con las organizaciones sociales y políticas, y de esta manera impulsar el Diálogo Social. Para ello, es necesario realizar una reforma al Reglamento de Funcionamiento del Consejo Superior de Trabajo, con el fin de que esté incluido como representante del Poder Ejecutivo.

**POR TANTO:**

**DECRETAN:**

**REFORMA AL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO EJECUTIVO N° 36157-MTSS  
DEL 19 DE AGOSTO DE 2010, “*REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE TRABAJO*”**

Artículo 1º- Modifíquese el artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 36157-MTSS del 19 de agosto de 2010, “Reglamento de Funcionamiento del Consejo Superior de Trabajo, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°174 del 7 de setiembre de 2010, para que en adelante se lea:

*“Artículo 4º-Composición del Consejo. El Consejo Superior de Trabajo está integrado de la siguiente manera:*

*a) Tres representantes del Poder Ejecutivo: el (la) Ministro(a) de Trabajo y Seguridad Social, el (la) Ministro(a) de Economía, Industria y Comercio, y el (la) Ministro(a) de la Presidencia, que podrán ser sustituidos por sus respectivos Viceministros en caso de ausencia. Dependiendo de los temas a tratarse en el Consejo, el Poder Ejecutivo podrá invitar a sus sesiones con voz pero sin voto a otros Ministros o Viceministros y Presidentes Ejecutivos.*

*b) Tres representantes de las organizaciones de empleadores y tres suplentes.*

*c) Tres representantes de las organizaciones de trabajadores y tres suplentes.*

*Podrán participar en las sesiones del consejo otros actores sociales para la discusión de temas que así lo requieran, siempre que tal participación sea aprobada unánimemente en su seno. Además podrán ser convocados en audiencia otros actores sociales por mayoría simple.*

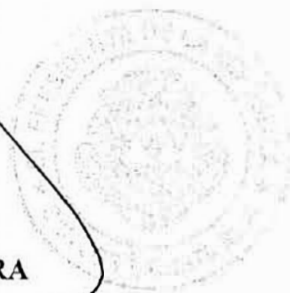
*Los miembros suplentes tienen derecho a participar con voz en las deliberaciones. Participarán con derecho a voto cuando actúen en sustitución del respectivo miembro propietario.*

*Los miembros del consejo recibirán la denominación de "consejeros" o "consejeras".”*

Artículo 2º- Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. - San José a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

  
**LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA**



  
**SERGIO IVÁN ALFARO SALAS**  
**MINISTRO DE LA PRESIDENCIA**



  
**ALFREDO HASBUN CAMACHO**  
**MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

